



BASES QUE HAN DE REGIR EN EL FESTIVAL DE "AGRUPACIONES COREOGRÁFICAS", DEL CARNAVAL DE SANTA CRUZ DE TENERIFE 2020

DEFINICIÓN

A efectos de este Festival, se entenderá por Agrupación Coreográfica una Asociación cultural, legalmente constituida e inscrita en los registros públicos oficiales, integrada por personas disfrazadas cuya finalidad es la coreografía y la danza.

La Agrupación Coreográfica deberá de estar compuesta por un número no inferior a TREINTA Y CINCO (35) componentes. Según la edad, serán participantes en la modalidad adulta o en la infantil. No contarán como componentes los menores de 3 años de edad, ni podrán subir sobre escenario.

INSCRIPCIÓN

PRIMERA.- Todas las agrupaciones que deseen participar en el Festival Coreográfico Adulto e Infantil y que no participen en ningún concurso, deberán solicitar su inclusión en el mismo mediante la presentación de la correspondiente solicitud que se les facilitará en el plazo establecido al efecto por el Organismo Autónomo de Fiestas.

La apertura y cierre del plazo de inscripción se anunciará en la prensa local, página web y Tablón de Edictos del Organismo Autónomo de Fiestas.

En el momento de la inscripción deberá acompañar a la solicitud la siguiente documentación completa:

1- Organigrama directivo del grupo o certificado expedido por el Secretario/a del mismo, en el que conste los cargos directivos.

La organización establecerá una fecha límite antes de la cual deberán presentar:

1-Relación nominal de componentes del grupo que participarán en el concurso, junto con el número del DNI o documento oficial acreditativo de la identidad de cada uno de los componentes y edad de los menores.

2- En caso de menores, adjuntar además del número del DNI o documento oficial acreditativo y la autorización de los tutores legales para la actuación y reproducción de la imagen del menor, según modelo.

3.- Pendrive con la música editada, debidamente identificado con el nombre de la Agrupación.

La baja de participación en el festival, deberá ser comunicada por escrito en el registro de entrada de ese Organismo Autónomo de Fiestas.

El Organismo Autónomo de Fiestas y Actividades Recreativas, resolverá los grupos admitidos mediante resolución de la Presidencia, en función de que los mismos reúnan o no los requisitos establecidos en las presentes bases.

SELECCIÓN

SEGUNDA.- El Organismo Autónomo de Fiestas y Actividades Recreativas seleccionará las Agrupaciones admitidas al Festival, hasta un máximo de **VEINTE**

AGRUPACIONES COREOGRÁFICAS (20).

Excepcionalmente y en el supuesto de que se produjeran solicitudes de admisión a concurso por encima del cupo inicialmente previsto, se podrá dar admisión de participación a otras agrupaciones, decisión que en todo caso se sujetará a la aplicación de las normas generales de admisión contenidas en las presentes bases y que recaerá en el Consejo Rector del OAFAR. La admisión a concurso de agrupaciones de esta excepcional manera, no conllevará la obligatoriedad por parte del organismo de dar contratación y/o contraprestación económica a favor de los grupos incorporados fuera del cupo.

ORDEN DE ACTUACIÓN

TERCERA.- El número de participantes y el orden de actuación de las agrupaciones coreográficas se designará mediante sorteo, previo a la celebración del Festival en el día y lugar que designe el Organismo y ante la presencia de un representante-delegado de cada una de las agrupaciones inscritas.

El modo de celebración del sorteo será el siguiente. Se designarán dos grupos. El primero con más de 50 componentes y el segundo con menos de 50 componentes. Posteriormente se asignará por sorteo los números pares o impares para cada uno de los grupos. Finalmente se sorteará el orden de cada grupo, quedando fijado el orden global del concurso.

El Organismo Autónomo de Fiestas y Actividades Recreativas se reserva la posibilidad de establecer cualquier medida de carácter organizativo que crea oportuna para la buena marcha de la programación de las Fiestas.

FESTIVAL

CUARTA.- El Organismo enviará a aquellas agrupaciones coreográficas que lo soliciten un máximo de dos transportes para el traslado de sus componentes, para llevarlos al lugar del festival, debiendo estar en el lugar solicitado una hora y treinta minutos antes de la hora de su actuación.

El grupo que no se encuentre presente para actuar en el orden de actuación, asignado por sorteo, y siempre que se haya comunicado la causa al Organismo Autónomo, que deberá ser ajena a su voluntad y debidamente motivada, podrá hacerlo cuando finalicen todas las actuaciones del resto de Agrupaciones.

La actuación se efectuará respetando el orden establecido en el sorteo. El tiempo de actuación será de un total de 10 minutos máximo y 5 minutos mínimo. En caso que la agrupación rebase el tiempo estipulado en la presente normativa, la organización y la dirección artística podrá interrumpir la música cuando llegue el máximo establecido, dando por finalizada su actuación, debiendo retirarse para dar paso al siguiente grupo. Se entenderá que ha finalizado la actuación con el último acorde.

El estilo de baile será de libre ejecución, pudiéndolo interpretar cada uno a su forma. Asimismo, el vestuario será de carnaval "disfraz" y será adecuado a la edad y modalidad correspondiente.





JURADO

La presentación del disfraz se realizará de la siguiente forma, las dos primeras agrupaciones lo presentaran antes del comienzo del concurso, la tercera agrupación a la finalización de la actuación del primer grupo y así sucesivamente. Se presentarán al jurado una pareja o en su caso todas las variantes del disfraz.

En caso de descalificación la Secretaria del Jurado se lo comunicará al Gerente del OAFAR por escrito y éste lo informará al representante o presidente de la agrupación.

Se prohíbe expresamente durante la celebración del festival la utilización de elementos pirotécnicos, eléctricos o de cualquiera otra naturaleza, que pudieran entrañar el mínimo riesgo de causar daño o lesión a cualquier persona o cosa. Tampoco está permitida durante la celebración del concurso la utilización de polvos de talco, serpentinas confetis o elementos y sustancias de cualquier otra naturaleza, que pudieran causar eventuales daños tanto a personas como al equipamiento técnico de sonido e iluminación.

En aras de mantener la seguridad de las personas que participan o asisten al concurso y evitar daños sobre las cosas, no se permite, ni sobre el escenario, ni en otro lugar del recinto, la colocación o instalación de estructura, truss, que fueran susceptibles de causar los antedichos daños. Sin perjuicio de ello, las agrupaciones actuantes podrán apoyar su actuación, valiéndose de la utilización de elementos de atrezo.

Se define como Atrezo, aquellos accesorios utilizados por los participantes para interactuar durante una representación artística o elementos pequeños que completan la escenografía y vestuario.

Los elementos de Atrezo podrán ser, elementos de mano con un máximo de uno (1) por persona y tema y con unas medidas máximas de 1x1x0,80mt, y elementos de parodia o escena, que serán como máximo seis (6) para toda la actuación y unas medidas, máximas de 2x2mtx1mt.

La organización establecerá una fecha límite antes de la cual deberán presentar: una memoria descriptiva de todos los elementos a utilizar durante la actuación, medidas, materiales, y en el caso de utilizar elementos eléctricos en los trajes o en el atrezo, deberá presentarse la memoria técnica de diseño de baja tensión.

Queda prohibido utilizar las instalaciones del Recinto Ferial como taller para el montaje del vestuario o del atrezo. El OAFAR habilitará un cubículo de 3x3mts para pequeñas reparaciones, en el caso de eventuales deterioros de éstas.

Asimismo, deberán presentar en la misma fecha al OAFAR en pendrive las imágenes que se proyectarán en las pantallas laterales durante el festival.

Se permitirá, con estricto cumplimiento de las indicaciones que se realicen por del OAFAR, el uso de un vehículo de megafonía en las cabalgatas en las que la Agrupación Coreográfica participe. Deberán declarar en el boletín de inscripción el vehículo que se utilizará y quedará pendiente su autorización de la cumplimentación de todos los requerimientos técnicos y de tráfico para el mismo. Dicho vehículo deberá decorarse con motivos carnavaleros como corresponde al debido cuidado de nuestra fiesta.

Todas las Agrupaciones durante los Cosos y Cabalgatas deberán ir desfilando y no realizando coreografías, que rompan el ritmo de la misma.

QUINTA.- El Jurado calificador será designado por el Organismo Autónomo de Fiestas y Actividades Recreativas, compuesto por tres (03) personas residentes en la Isla.

Las Agrupaciones deberán designar dos representantes elegidos por estas, como observadores, uno en la parte trasera del escenario para gestionar cualquier reclamación y otro con el secretario/a del jurado con voz, pero sin voto.

La identidad de dichos representantes deberá ser comunicado al OAFAR con 7 días naturales de antelación al concurso.

La labor de ambos representantes será en todo momento de asesoramiento y/o aclaración sobre el contenido de las bases, así como de denuncia del incumplimiento de las mismas si hubiere, **debiendo dirigirse únicamente al secretario/a del Jurado y absteniéndose** en todo momento de la **emisión de juicios de valor y/o valoraciones de las actuaciones, así como el cambio de impresiones con el resto de miembros del jurado.**

Actuará como secretario/a de jurado un empleado público con voz pero sin voto.

El Jurado para emitir su fallo sólo tendrá en cuenta los elementos valorativos que se indican a continuación para cada una de las agrupaciones.

a) En el apartado de presentación al "mejor disfraz":

La gracia, la originalidad, el colorido, así como otros criterios que determinen la calidad del vestuario.

Será SANCIONADO EL PLAGIO, mediante la tramitación del oportuno expediente administrativo, cuya sanción será la prohibición de participar en el festival las dos ediciones siguientes de los Carnavales.

El fallo del Jurado será inapelable.

CLÁUSULA DE CONFIDENCIALIDAD. El jurado deberá guardar sigilo respecto de los datos o antecedentes que no siendo públicos o notorios, estén relacionados con el fallo del jurado y en concreto sobre las puntuaciones emitidas por cada uno de los miembros del jurado.

PUNTUACIÓN

SEXTA.- El Jurado de **PRESENTACIÓN** sólo podrá emitir su voto en el apartado de presentación.

En este apartado se puntuará la fantasía con la que participan las distintas agrupaciones y su valoración por el Jurado se ajustará a los siguientes extremos:

- La gracia.
- La calidad en la confección.
- La calidad en los materiales utilizados.
- La originalidad
- El colorido.

La votación será de 1 a 10 puntos para cada participante, pudiendo utilizarse decimales.

Las actas del Jurado, con las puntuaciones totales obtenidas, se harán públicas mediante su exposición en el Tablón del Edictos del OAFAR al día siguiente hábil de la celebración del



concurso y, a solicitud del representante, la organización podrá facilitar las puntuaciones individuales obtenidas sin mencionar la identificación de los miembros de jurado que las han otorgado, en cumplimiento de la Ley Orgánica de Protección de Datos.

PREMIOS

SÉPTIMA.- Se otorgarán las siguientes distinciones según puntuación del Jurado:

1.- PRESENTACIÓN AL MEJOR DISFRAZ:

OCTAVA.- Dotado con PLACA O DIPLOMA.

Se entregarán placas o diplomas de participación a todas las Agrupaciones participantes que no resultasen premiadas.

ENTREGA DE PREMIOS

NOVENA.- El Organismo Autónomo de Fiestas y Actividades Recreativas entregará el premio de presentación después de la lectura del acta, estando presente en el escenario un máximo de dos componentes de cada una de las agrupaciones, convenientemente maquillados y con su correspondiente disfraz al completo para escuchar la lectura del fallo.

PUBLICIDAD

DÉCIMA.- Cada Agrupación podrá disponer de patrocinadores publicitarios si así lo creyera conveniente con estricta observancia de las siguientes condiciones:

Se podrá utilizar en camisetas, chándales, suéter y bolsos para traslado.

Para ello la publicidad nunca podrá superar en cantidad ni volumen la de los propios instrumentos para no eclipsar el reconocimiento de los mismos, todo ello previa comprobación por la organización.

Asimismo, se autoriza la inclusión de publicidad en soportes publicitarios en el escenario, en el momento de sus actuaciones, no siendo permitidos los que hagan referencia a alcohol y tabaco en el festival sobre escenario.

Los soportes publicitarios serán como máximo de dos elementos de las tres opciones que se indican a continuación, la colocación de los mismos será a los lados de la agrupación y de acuerdo a un plano de ubicación que se adjuntará en las bases para cada modalidad de concurso:

- a) Banderolas, medidas de 2 x1 mts.
- b) Roll Up medidas de 0,80 x2 mts
- c) Cartón pluma medidas de 2x1 mt.

La inclusión de publicidad vendrá condicionada al cumplimiento de los siguientes extremos:

1. Las Agrupaciones Coreográficas participantes deberán presentar en fecha a determinar por la

organización, en el registro del OAFAR la relación de patrocinadores, en el caso de no presentarla, no será autorizado soporte publicitario alguno.

2. Deberá ser autorizada en todos y cada uno de los casos por el Organismo Autónomo de Fiestas a fin de evitar incidencias derivadas de posibles exclusivas contratadas por el propio OAFAR.
3. Los atrezos no podrán llevar ningún tipo de publicidad.
4. La publicidad mostrada por el grupo deberá guardar concordancia con lo que establezca en todo momento la normativa vigente en materia de publicidad en actos públicos.
5. Se respetarán lo que a efectos de Publicidad establecen las normas del propio concurso en tanto en cuanto no se autoriza el uso de argumentos publicitarios con el disfraz ni en el nombre o apellido de la agrupación, dado que la denominación del grupo en el concurso será la que se utilice en todos los actos oficiales del carnaval.
6. Asimismo, se prohíbe la utilización de complementos como gorras, etc.... con publicidad durante el Concurso.
7. Finalmente, no se podrá utilizar ni dejar oculto por los grupos aquellos soportes publicitarios destinados a la explotación comercial de la Fiesta por parte de este Organismo Autónomo.

En cualquier caso, los mensajes publicitarios impresos en los elementos reseñados deberán en todo caso someterse al contenido de la Ley 34/1998, de 11 de noviembre, General de Publicidad.

INCUMPLIMIENTO DE LAS NORMAS DE PARTICIPACIÓN

El incumplimiento de la presente normativa y las indicaciones de la organización durante el desarrollo del Festival, así como aquellas conductas, comportamientos o actitudes que a juicio del Organismo Autónomo se consideren que pueden perjudicar al buen desarrollo del mismo y/o provocan al público o la organización, pudiendo ser origen o causa de incidentes durante el festival o desfiles, serán objeto de penalización y sanción con la tramitación del oportuno expediente administrativo, pudiendo suponer la no admisión del grupo en el Festival de Agrupaciones Coreográficas ni en los desfiles de la calle, durante las dos ediciones siguientes.

Se contemplará desde el Organismo Autónomo de Fiestas y Actividades Recreativas de acuerdo con las Agrupaciones, la posibilidad de cesión de los primeros premios de presentación en cada uno de los concursos, para su exposición en la Casa del Carnaval.

